

## **OPINIONES**

---



# LIBERALIZACION DE MOVIMIENTOS DE CAPITALES: SOLOS ANTE EL PELIGRO

Martín GURPIDE AYARRA  
Director de Imagen 21

## INTRODUCCION

---

La entrada en vigor, en España, de la libertad de movimientos de capitales con el resto de los países de la Comunidad Económica Europea supone la culminación del esquema de libertades consagrado en el Tratado de Roma de 1957. La fecha ya se sabe: 1 de febrero de 1992. El objetivo, también: creación definitiva del espacio financiero europeo. Pero, ¿cómo va a llegar España a esa fecha para competir de igual a igual con sus colegas comunitarios?

La mayoría de los especialistas consultados por PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA muestran cierto escepticismo. Todos ellos se refieren al sistema tributario vigente actualmente en España como el primer y más urgente escollo a resolver. Las críticas apuntan al tratamiento del ahorro, a la escasez de estímulos a la inversión, al régimen de las ganancias de capital, al tratamiento de la familia como unidad contribuyente y a la insuficiente reducción de la doble imposición económica sobre los dividendos. Asimismo, confían en que la anunciada reforma del impuesto sobre sociedades suponga adecuar nuestra legislación a los criterios que imperan en los demás países comunitarios.

Por otra parte, se teme que la ausencia de directivas de la CE relativas a armonización fiscal coloque a España en una situación de inferioridad respecto a las políticas fiscales del resto de países comunitarios. Como ya se sabe, los intentos de armonización fiscal en lo relativo al tratamiento tributario de los rendi-

mientos del ahorro y la inversión han supuesto un fracaso absoluto en la Comisión Europea.

## INTENTOS FALLIDOS

---

La comisaria Scrivener ya lo intentó en febrero de 1989. Sus propuestas sobre retención mínima al 15 por 100 fueron debatidas en el seno de un grupo de trabajo constituido bajo presidencia española, aunque todo quedó rechazado por la resistencia de algunos de los socios comunitarios a intercambiar información con trascendencia tributaria. También fueron rechazadas las propuestas presentadas bajo presidencia francesa encaminadas a ese intercambio de información.

Así, los diferentes países miembros de la Comunidad han venido adoptando medidas que afectan directamente a sus legislaciones tributarias en relación con los impuestos personales, con el objetivo último de ser competitivos en la nueva situación que se creará en 1993. En este sentido, la Administración española considera que ya se están tomando las medidas pertinentes para adecuar el sistema tributario vigente a los objetivos que se derivan de la liberalización de los movimientos de capitales en la CE.

Sin embargo, y a pesar de que desde principios de 1991 no tributan en España determinadas rentas obtenidas por no residentes, y aunque el nuevo impuesto sobre la renta contiene diversas medidas para fomentar el ahorro interno, la mayoría de los especialistas encuestados coinciden en que nuestro sistema tribu-

tario no es el más adecuado para afrontar ese reto.

Entienden que para que el sistema tributario español fuera el adecuado sería preciso eliminar, o al menos reducir sustancialmente, la doble imposición del ahorro que se produce en nuestro impuesto sobre la renta, lo que exigiría eximir de tributación totalmente, y no de forma tan parcial como sucede ahora, esa parte de la renta. Asimismo, sería preciso conseguir una mayor neutralidad en el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas de las diversas modalidades de inversiones financieras, pues los rendimientos explícitos e implícitos del capital mobiliario soportan una tributación más severa que las rentas que se perciben mediante los incrementos de patrimonio, y éstos, a su vez, están sometidos a una imposición más rigurosa que en el resto de los países comunitarios. Igualmente, señalan que, en aras de la neutralidad, debería evitarse en su totalidad, y no de forma parcial como sucede actualmente, la doble imposición que soportan los dividendos que perciben los socios de las sociedades al gravarse inicialmente los beneficios de que proceden tales dividendos en el impuesto sobre sociedades y someterse posteriormente al impuesto sobre la renta cuando son distribuidos. Además, consideran que habría que suprimir, o al menos reducir sustancialmente, la retención sobre los rendimientos del capital mobiliario, pues este sistema de pago a cuenta distorsiona la rentabilidad de las colocaciones financieras, habida cuenta del período que transcurre hasta que el inversor recupera la retención inicialmente practicada.

### **LOS ASPECTOS FISCALES**

---

De cualquier manera, la determinación de las repercusiones de la libertad de movimientos de capitales en el terreno de la fiscalidad constituye una difícil tarea, por cuanto han de tenerse en cuenta consideraciones jurídicas, económicas, e incluso de carácter ideológico. Se trata, en efecto, de un tipo de análisis en el que no resulta sencillo deslindar los problemas de deslocalización del ahorro de

los problemas estrictamente tributarios, o los problemas de política monetaria de los ligados a la inversión nacional, porque, en muchas ocasiones, los problemas específicamente tributarios están íntimamente conectados con aspectos económico-financieros cuyo previo conocimiento es inexcusable.

En cualquier caso, la determinación de los obstáculos que se oponen a la libre circulación de capitales es una cuestión tan antigua como ineficaces han sido los esfuerzos de la CE para lograr su supresión. Ya en el proceso de constitución de la CE, y un año antes de la firma del Tratado de Roma, el informe Spaak, de 1956, señalaba los cuatro obstáculos principales en este ámbito: la existencia de movimientos especulativos de capitales que pueden producirse de forma brusca, en detrimento de los países cuyas necesidades de fondos son más importantes; la existencia de movimientos de capitales con una finalidad elusiva de los controles de cambios establecidos por los estados; la existencia de divergencias en los sistemas tributarios nacionales que modifican profundamente la rentabilidad de las inversiones de capital, y la desventaja en que se encontrarían las regiones menos desarrolladas, ya que se produciría una huida del ahorro hacia regiones más prósperas, donde aquél obtuviera una mayor rentabilidad.

**Javier Berruguete**, de la CEOE, hace hincapié en este último apartado, señalando que «una imposición directa tan opresiva como la vigente en nuestro país provocará una evasión de capitales hacia el exterior doblemente perniciosa. En primer lugar, porque privará a la economía española de los recursos que necesita para mejorar y renovar sus infraestructuras y su aparato productivo; en una palabra, su competitividad. En segundo lugar, porque las distintas posibilidades de los ciudadanos españoles para colocar sus ahorros en el exterior darán lugar a discriminaciones todavía más injustas en el reparto de la carga tributaria».

### **RIESGOS DE EVASION FISCAL**

---

Uno de los riesgos que se asocia a la liberalización de los movimientos de ca-

pitales es el de los fenómenos de fraude, y/o evasión fiscal, que pueden producirse a consecuencia de la pérdida de efectividad de los mecanismos de control internos y de la disparidad de las legislaciones de los estados miembros a ese respecto, con los consiguientes efectos perversos no sólo en materia de distribución de la carga tributaria, sino, lo que es más importante para algunos estados miembros, en términos de pérdidas de recaudación.

Se trata de un fenómeno englobable dentro de un concepto muy amplio de deslocalización fiscal del ahorro, en el que habría que distinguir dos componentes distintos: en primer lugar, el componente clásico de las diferencias de presión fiscal nominal en los estados miembros, y en segundo lugar, las posibilidades de evasión tributaria, puesto que los inversores no sólo van a buscar la colocación de sus capitales en el país con menor presión fiscal, sino que también van a verse influidos en sus decisiones al respecto por la legislación interna de los distintos estados, sobre todo en materia de obligaciones de información de los intermediarios financieros, en tanto en cuanto la ausencia de controles les permita eludir, en su estado de residencia, la declaración de los rendimientos provenientes de esas inversiones.

La Comisión considera que el incremento potencial del fraude fiscal constituye una de las implicaciones tributarias de la libre circulación de capitales. Este riesgo sería mayor en el caso de los intereses de depósitos bancarios o de títulos de renta fija que en el caso de los dividendos societarios, ya que, según la Comisión, respecto a estos últimos, la mayoría de los países comunitarios tienen establecido un sistema de retención a cuenta que, en el caso de ser finalmente aprobada la propuesta hecha al respecto en 1975, sería deducible cualquiera que fuese, dentro de la CE, el país de residencia de la sociedad y del accionista.

Evidentemente, la cooperación entre las administraciones tributarias de los estados miembros de la CE debe suponer un apoyo importante para la prevención del fraude y de la evasión de capitales, pero sólo podrá ser efectiva si esas

administraciones cuentan con información concreta sobre los rendimientos generados por las inversiones situadas en su territorio y/o satisfechos por entidades financieras que operen en él. El establecimiento de una retención a cuenta constituye, por tanto, un mecanismo útil, pero que debe, inexcusablemente, ir acompañado de la implantación de deberes de información sobre los agentes económicos a través de los cuales se canalizan las inversiones.

## **LOS PARAISOS FISCALES**

---

La constitución de sociedades en determinados países de la CE puede suponer, también, una vía alternativa para desviar el ahorro interior hacia inversiones en títulos de renta variable emitidos por sociedades residentes en otros estados comunitarios. Este riesgo puede verse acrecentado por la evidente discriminación que van a sufrir, con el nuevo IRPF, las inversiones mobiliarias realizadas por residentes en territorio español frente a las realizadas por residentes en otros países comunitarios, ya que la legislación española establece para éstos una exención sobre los intereses e incrementos de patrimonio derivados de bienes muebles. Esta situación puede provocar fenómenos de constitución de sociedades en determinados países como Holanda y Luxemburgo, a través de los cuales canalizar las inversiones mobiliarias: inversiones que pueden, perfectamente, dirigirse a la adquisición de bienes y derechos en España y que, por tanto, sólo plantearían problemas para la Hacienda, pero no para la economía española.

En cuanto a las plusvalías, el sistema tributario español continúa siendo discriminatorio por lo que respecta a las plusvalías mobiliarias obtenidas por residentes en nuestro país, frente a las obtenidas por residentes en otros estados comunitarios, ya que establece una exención para estas últimas. Ello, presumiblemente, motivará la realización de extrañas operaciones para deslocalizar los incrementos patrimoniales, algo que no resulta difícil en el caso de las inversiones

mobiliarias, pero que presenta mayores problemas cuando se trata de la transmisión de bienes inmuebles.

Por otra parte, la legislación española sobre operaciones societarias presenta importantes desajustes respecto de la directiva comunitaria sobre los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, siendo necesaria una profunda modificación del tributo en aspectos como el hecho y la base imponible. Sorprende, en este sentido, el evidente retraso de la legislación española en adecuar nuestra normativa a una directiva que formaba parte del acervo comunitario desde mucho antes de nuestra integración formal en la CE.

Todos estos problemas, en definitiva, configuran un estado de opinión en amplios sectores de nuestra sociedad, que dudan de que España afronte con garantías el reto de la liberalización del movimiento de capitales. La Administración, sin embargo, considera que el sistema tributario español está madurando y que podrá afrontar el reto competitivo que esta liberalización supone.

**«Nuestro país ya está tomando las medidas necesarias de índole competitiva para afrontar el reto»**



**Eduardo Ramírez Medina**

Inspector de Finanzas del Estado

—*¿Considera usted que el sistema tributario español vigente es el adecuado para afrontar los retos que supone la liberalización de los movimientos de capitales en la CE?*

—La entrada en vigor, en nuestro país, de la libertad de movimientos de capitales con el resto de los países de la CE supone la culminación del esquema de libertades consagrado en el Tratado de Roma de 1957 y la creación definitiva del denominado espacio financiero europeo. La Directiva sobre Libertad de Movimientos de Capitales prevé la posibilidad de distorsiones en la libertad de movimientos de capitales motivadas por los diferentes regímenes fiscales que gravan los rendimientos del ahorro en los países socios de la CE. Los mencionados riesgos de distorsiones en los movimientos de capitales dieron lugar a ciertas iniciativas, algunas de ellas infructuosas, de la Comisión Europea tendentes a conseguir un cierto grado de armonización fiscal en lo relativo al tratamiento tributario de los rendimientos del ahorro y la inversión.

En base a todo lo anterior, los diferen-

tes países miembros han venido adoptando en los últimos tiempos medidas de índole competitiva que afectan, de forma exclusiva, a sus ordenamientos tributarios internos en relación con los impuestos personales.

En este sentido, nuestro país ha modificado sustancialmente la tributación en el impuesto de no residentes respecto de determinados rendimientos procedentes de productos de ahorro. Conviene resaltar, al respecto, la modificación consistente en la exención relativa a los no residentes respecto de los rendimientos e incrementos de patrimonio procedentes de instrumentos de la deuda pública española, así como la exención que, desde enero de 1991, existe, para residentes en países comunitarios distintos de España, en relación con intereses e incrementos de patrimonio derivados de bienes muebles obtenidos o generados en nuestro territorio.

Todas estas medidas suponen una mayor adecuación del sistema tributario español al cumplimiento de los objetivos que derivan de la liberalización de movimientos de capitales en la CE.

—*¿Piensa que los aspectos fiscales pueden ser determinantes en las decisiones de inversión, teniendo en cuenta, especialmente, la progresiva pérdida de soberanía económica de los estados en la fijación de sus tipos de interés?*

—Discrepo de la opinión de que la fiscalidad del ahorro es la única motivación para la localización o deslocalización de las diferentes inversiones en el territorio comunitario. Por el contrario, considero que la fiscalidad es, simplemente, un elemento a tener en cuenta, aunque no debe descartarse la importancia de los tipos de interés, la liquidez de las diferentes alternativas de inversión, o la garantía y seguridad de los distintos productos.

Sin embargo, no cabe la menor duda de que la fiscalidad puede influir de forma negativa, distorsionando los libres movimientos de capitales en el espacio financiero europeo. Este es el riesgo a que hace referencia la Directiva Comunitaria sobre Libertad de Movimientos de Capitales.

**«El sistema tributario español está madurando de forma extraordinaria»**

Los aspectos fiscales mencionados no solamente se circunscriben a la mayor o menor carga tributaria sobre los rendimientos procedentes de las diferentes alternativas de ahorro e inversión sino que, adicionalmente, afectan a la mayor o menor transparencia informativa a la Hacienda Pública en torno a los rendimientos obtenidos o incrementos de patrimonio generados. En este sentido, nuestro país ha apostado, desde hace ya muchos años, por un sistema financiero absolutamente transparente, cuyas últimas excepciones (pagarés del Tesoro y AFROS) han quedado, o van a quedar próximamente, suprimidas.

—¿Cree usted que la liberalización de los movimientos de capitales puede tener un impacto importante en la localización del ahorro? ¿Cómo cree que afectará a España?

—Como he comentado con anterioridad, la libre circulación de capitales en el espacio financiero europeo producirá, con toda probabilidad, una localización del ahorro en aquellos países con sistemas financieros más desarrollados, con mayores tasas de interés y, en definitiva, con mayor seguridad. En este contexto, conviene resaltar que nuestro sistema financiero está madurando en los últimos tiempos de forma extraordinaria y, por lo que respecta a la fiscalidad, la normativa tributaria es muy beneficiosa en relación con las inversiones procedentes de otros países de la CE.

Por lo que se refiere a la posible deslocalización del ahorro por motivos fiscales, conviene advertir que la creación de un sistema informativo vinculado a las entidades financieras a través de las cuales se materializan los movimientos de capitales con el exterior debe reducir, o incluso suprimir, los riesgos de localización exterior del ahorro nacional por motivos exclusivamente fiscales.

—¿Confía usted más en las decisiones adoptadas por la CE o en las fuerzas del mercado para lograr un grado suficiente de armonización fiscal?

—Como es bien sabido, los logros de la CE en materia de armonización fiscal han quedado circunscritos, hasta ahora,

a la imposición indirecta y, más concretamente, al impuesto sobre el valor añadido. Por el contrario, el grado de armonización en la imposición directa es mínimo, y prácticamente inexistente en relación con lo que podríamos denominar «tributación del ahorro».

No existiendo, por tanto, armonización fiscal en sentido técnico, los diferentes países de la CE han preferido adoptar modificaciones internas de su legislación fiscal, que, en gran medida, han producido un efecto de aproximación en el tratamiento tributario de las rentas procedentes de los distintos instrumentos de ahorro e inversión. Sin embargo, en sentido técnico, esta aproximación no puede calificarse como «armonización fiscal», ya que su objetivo es más de índole competitiva que tendente a la consecución de textos tributarios comunes por lo que respecta a la tributación del ahorro y la inversión.

—¿Que modificaciones considera necesarias en la futura imposición sobre sociedades en España para aumentar la competitividad de nuestras empresas?

—El impuesto sobre sociedades en España puede ser calificado como moderno, pese a que su regulación data de una Ley de 1978, basada en informes técnicos que están, en parte, superados en la actualidad.

En mi opinión, existen, sin embargo, algunos aspectos que podrían ser considerados a efectos de incentivar la competitividad de las empresas españolas. En este sentido, puede mencionarse el mecanismo corrector de la doble imposición interna de dividendos. El recogido en la normativa antes citada no corrige, en la mayoría de las ocasiones, de forma absoluta la doble imposición de dividendos, fomentando, en gran medida, los procesos de endeudamiento y apalancamiento. También podrían mencionarse otras cuestiones, tales como el tratamiento de los gastos de investigación y desarrollo, que son tratados por las normativas más modernas en condiciones muy favorables a efectos de fomentar los procesos de innovación tecnológica e incrementar la competitividad en las empresas.

**«Hemos apostado por un sistema financiero absolutamente transparente»**

**«El ahorro es un bien escaso en nuestro país que hay que fomentar»**



**Francisco Castellano Real**

Jefe del Servicio de Asesoramiento de la CECA

—*¿Considera usted que el sistema tributario español vigente es el adecuado para afrontar los retos que supone la liberalización de los movimientos de capitales en la CE?*

—No se puede afirmar que nuestro sistema tributario sea el adecuado para afrontar la inmediata incorporación de nuestro país a la liberalización de los movimientos de capitales en el seno de la Comunidad Europea. Esta opinión creo que es válida, a pesar de que desde principios de 1991 no tributan en nuestro país determinadas rentas obtenidas por no residentes, concretamente los intereses e incrementos de patrimonio derivados de la deuda pública y de operaciones financieras realizadas por inversores comunitarios, y aunque el nuevo impuesto sobre la renta contiene diversas medidas para fomentar el ahorro interno, entre las que destaca la exención de los rendimientos derivados de los denominados planes de ahorro popular.

—*¿Piensa que los aspectos fiscales pueden ser determinantes en las decisiones de inversión, teniendo en cuenta, es-*

*cialmente, la progresiva pérdida de soberanía económica de los estados en la fijación de sus tipos de interés?*

—La variable fiscal puede ser un factor determinante de las decisiones de inversión si, como ocurre en nuestro país, el impuesto sobre la renta se aplica con una tarifa que se configura con tipos marginales elevados para niveles moderados de rentas. Si, además, tenemos en cuenta el efecto de la inflación, la fiscalidad puede convertirse en un elemento decisivo en el momento de invertir.

Así, por ejemplo, en un estudio publicado por el Banco de España, se pone de manifiesto que el efecto combinado de la fiscalidad y de la inflación determina que la rentabilidad, neta de impuestos, de las inversiones analizadas puede llegar en algunos casos a ser muy reducida, o incluso negativa. En estas circunstancias, en las que la rentabilidad representada por intereses de determinadas inversiones financieras puede anularse en muchas ocasiones, es razonable pensar que la fiscalidad condiciona de forma significativa las decisiones de inversión. Asimismo, la influencia de la fiscalidad también resulta evidente por el auge que, en los momentos actuales, están tomando los fondos de inversión, cuyo favorable tratamiento fiscal es el principal acicate para motivar la decisión de los inversores.

—*¿Cree usted que la liberalización de los movimientos de capitales puede tener un impacto importante en la deslocalización del ahorro? ¿Cómo cree que afectará a España?*

—La liberalización de los movimientos de capitales en el seno de la Comunidad Europea, con estabilidad de los tipos de cambio por exigencia del Sistema Monetario Europeo, determinará que la diferente carga fiscal existente en cada país comunitario pueda condicionar el lugar y la forma en la que el inversor coloque sus ahorros. Es decir, es razonable esperar que la elasticidad de los movimientos internacionales de capitales con respecto a las diferencias de tributación aumente en la medida en que se liberalicen dichos movimientos.

**«La variante fiscal puede ser un factor determinante de las inversiones»**

Si se quiere garantizar una cierta neutralidad impositiva en la colocación del ahorro en el área de la CE, sería necesaria una cierta convergencia en el tratamiento fiscal de los intereses y dividendos que se aplica en los países comunitarios. Esta exigencia es quizá más apremiante en nuestro país; pues, como se ha expuesto en recientes estudios, la posición de España en el conjunto comunitario se caracteriza por una tributación relativa más severa de las rentas del capital.

Resulta, pues, necesario suprimir, o al menos atenuar sustancialmente, la fiscalidad sobre el ahorro en nuestro país, pues es la única vía para evitar que las decisiones individuales se deslicen hacia el consumo o, lo que es peor, que los ahorros generados en el interior terminen eligiendo el camino de la frontera al amparo de la libertad de los movimientos de capitales.

*—¿Confía usted más en las decisiones adoptadas por la CE o en las fuerzas del mercado para lograr un grado suficiente de armonización fiscal?*

—Es bien conocida la polémica mantenida en los últimos años entre los que consideran que es necesaria una convergencia fiscal, que trate de evitar las diferencias que existen actualmente entre los distintos países, y los que, por el contrario, opinan que pueden existir tales diferencias porque las fuerzas del mercado se encargarán de hacer los ajustes pertinentes, tesis esta última defendida principalmente por el Reino Unido en el seno de la Comunidad Europea.

Sin entrar en esta controversia, creo, sin embargo, que es absolutamente imprescindible adoptar una política decidida de fomento del ahorro interno, pues no se puede descartar que, por parte de determinados países comunitarios, se adopte una estrategia de competencia en la captación del ahorro de los otros países. Frente a esta posible iniciativa, no sería eficaz una política basada exclusivamente en el control para evitar la salida indeseada de capitales al extranjero, sino que sería mucho más eficiente hacer atractiva la permanencia del ahorro interno en nuestro país.

**«Es preciso suprimir la fiscalidad sobre el ahorro»**

Téngase en cuenta que el ahorro, en nuestro país, es un bien escaso, y que las necesidades de inversión de nuestra economía serán elevadas en el futuro si se quieren reducir las diferencias que nos separan de los principales países comunitarios. Por ello, fomentar el ahorro interno debe constituir un aspecto fundamental de nuestra política económica.

*—¿Qué modificaciones considera necesarias en la futura imposición sobre sociedades en España para aumentar la competitividad de nuestras empresas?*

—La futura reforma del impuesto sobre sociedades debería estar inspirada en una política de fomento del ahorro empresarial como medio imprescindible para aumentar la competitividad de nuestras empresas. A este respecto, una revisión de los actuales coeficientes de amortización y una flexibilización del sistema vigente de valoración de existencias podrían coadyuvar al fortalecimiento del ahorro de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, sería conveniente establecer una nueva actualización de balances, habida cuenta del tiempo transcurrido desde la última medida de esta naturaleza, en el cual se han registrado subidas significativas de los precios, por lo que en muchas entidades los valores de su inmovilizado se encuentran muy alejados de la realidad.

En esta línea de fomento del ahorro empresarial, podría ser interesante revisar el sistema de incentivos fiscales a la inversión, vigente en el impuesto sobre sociedades, con la finalidad de potenciar los beneficios no distribuidos de las empresas.

«El régimen de las ganancias de capital sigue siendo el más intransigente de Europa»



**Javier Berruguete Revuelta**  
Director del Servicio Fiscal de la CEOE

—¿Considera usted que el sistema tributario español vigente es el adecuado para afrontar los retos que supone la liberalización de los movimientos de capitales en la CE?

—Rotundamente, no. Esta tajante afirmación viene motivada, en especial, por la reciente reforma del IRPF, inspirada en criterios eminentemente continuistas y recaudatorios. La nueva regulación representa otra ocasión perdida para establecer en España un impuesto sobre la renta técnicamente más perfecto, en consonancia con las reformas emprendidas en los últimos años por los países industrializados y, ante todo, más adecuado al logro de los objetivos de la política económica.

Aspectos tan relevantes como la excesiva progresividad de la tarifa, el tratamiento penalizador del ahorro, la escasez e insuficiencia de los estímulos a la inversión, el régimen de las ganancias de capital (que sigue siendo el más duro e intransigente de los existentes en Europa, pese a los cambios introducidos), el tratamiento de la familia como unidad contribuyente, la cicatera reducción de

la doble imposición económica sobre los dividendos, etc., hacen del impuesto sobre la renta español y, por extensión, del sistema tributario, un factor sumamente negativo para que nuestro país pueda afrontar airoso el reto del mercado único y la liberalización de los movimientos de capitales en la CE.

Paradójicamente, la nueva normativa aplicable a los no residentes produce la impresión de que se ha pretendido atraer el capital extranjero convirtiendo a España en una especie de paraíso fiscal para las inversiones de cartera procedentes del exterior, creando un agravio comparativo injustificable respecto de los residentes. Parece como si se quisiera contrarrestar la previsible evasión de capitales nacionales, motivada por la dureza de la imposición interna, propiciando un flujo inverso de capitales exteriores atraídos por las ventajas que les otorga la normativa fiscal aplicable a los no residentes.

El resultado es una situación absurda, que no puede mantenerse por mucho tiempo a medida que el proceso de integración económica avance. En definitiva, el impuesto sobre la renta recientemente aprobado va a tener una vida muy corta, y habrá de sufrir sustanciales reformas inmediatamente después del 1 de enero de 1993.

—¿Piensa que los aspectos fiscales pueden ser determinantes en las decisiones de inversión, teniendo en cuenta, especialmente, la progresiva pérdida de soberanía económica de los estados en la fijación de sus tipos de interés?

—Recientes encuestas llevadas a cabo en Europa (UNICE, junta de 1991) han puesto de manifiesto que la mayoría de los inversores consideran la fiscalidad como un factor prioritario, o al menos de relevante consideración, en las decisiones de inversión. Si, como es previsible, se produce a corto plazo una tendencia a la equiparación de los tipos de interés en los países de la CE, es evidente que la rentabilidad después de impuestos se convertirá en el elemento más influyente en las decisiones de inversión y en su localización.

**«El impuesto sobre la renta recién aprobado va a tener una vida muy corta»**

—¿Cree usted que la liberalización de los movimientos de capitales puede tener un impacto importante en la deslocalización del ahorro? ¿Cómo cree que afectará a España?

—Sin duda, la liberalización de los movimientos de capitales va a tener un impacto decisivo en la deslocalización del ahorro. Si España no adopta medidas correctoras, especialmente en el ámbito de la fiscalidad, se producirán importantes distorsiones en la asignación y colocación de los recursos.

Ciertamente, una imposición directa tan opresiva como la vigente en nuestro país provocará una evasión de capitales hacia el exterior doblemente perniciosa. En primer lugar, porque privará a la economía española de los recursos que necesita para renovar y mejorar sus infraestructuras y su aparato productivo; en una palabra, su competitividad. En segundo lugar, porque las distintas posibilidades de los ciudadanos españoles para colocar sus ahorros en el exterior darán lugar a discriminaciones todavía más injustas en el reparto de la carta tributaria.

—¿Confía usted más en las decisiones adoptadas por la CE o en las fuerzas del mercado para lograr un grado suficiente de armonización fiscal?

—En principio, parece un contrasentido hablar de fuerzas del mercado para referirse al nivel de armonización fiscal cuando se trata de establecer un mercado único que debería estar regido por las mismas normas, tanto en materia fiscal como de cualquier otra naturaleza. No debería hablarse, por tanto, de las fuerzas del mercado como factor de armonización, sino más bien de la diversidad de respuestas de los contribuyentes ante las decisiones adoptadas por las autoridades fiscales de sus respectivos países.

No obstante, si de lo que se trata es de ser realistas, no queda más remedio que tener en cuenta la experiencia, que demuestra que los intentos de armonización de la imposición directa por vía de decisiones adoptadas en el seno de la Comunidad han obtenido hasta la fecha

un fracaso casi absoluto. Desde el punto de vista español, es muy de temer que la ausencia de directivas de armonización fiscal nos coloque en una situación de inferioridad respecto a las políticas fiscales de los demás países comunitarios, habida cuenta de la falta de sintonía de nuestra legislación con las tendencias de reforma emprendidas por todos los países comunitarios.

—¿Qué modificaciones considera necesarias en la futura imposición sobre sociedades en España para aumentar la competitividad de nuestras empresas?

—El impuesto sobre sociedades, en términos generales, es el que se encuentra más armonizado, porque su hecho imponible, el beneficio, se rige por unos criterios muy semejantes en todos los países, como son los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Ahora bien, existen determinados aspectos de la regulación de este impuesto en España que deberían ser corregidos en la reforma anunciada. Los más importantes serían:

- 1) La eliminación de la doble imposición económica sobre los dividendos.
- 2) Una mayor equiparación entre resultado contable y resultado fiscal.
- 3) La reforma sustantiva del régimen fiscal de los incrementos de patrimonio.
- 4) Una normativa mucho más flexible en materia de armonizaciones, provisiones, valoración de existencias, gastos deducibles, etcétera.
- 5) La derogación de la normativa vigente en materia de valoración de ingresos y gastos en operaciones entre entidades vinculadas.
- 6) La restauración del régimen de transparencia fiscal voluntaria para las empresas societarias de menor tamaño (siguiendo el ejemplo del que se otorga en las legislaciones europeas a las «sociedades de personas»).

**«La liberalización va a tener un impacto decisivo en la deslocalización del ahorro»**

**«La liberalización  
afectaría en  
gran medida  
al dinero negro»**



**Enrique Piñel López**  
Asesor Jurídico de la AEB

—*¿Considera usted que el sistema tributario español vigente es el adecuado para afrontar los retos que supone la liberalización de los movimientos de capitales en la CE?*

—A reserva de conocer la nueva regulación, en proyecto, del impuesto de sociedades, la respuesta ha de ser negativa, y no en base a un juicio objetivo de nuestro sistema tributario, sino por comparación de dicho sistema con los vigentes en otros países de la CE, donde es evidente que el ahorro, en sus diversas manifestaciones —rendimientos, incrementos de patrimonio—, recibe un mejor trato fiscal y, en general, la imposición directa tiende a tarifas y tramos de bases que determinan una imposición efectiva sobre la renta inferior a la española.

—*¿Piensa que los aspectos fiscales pueden ser determinantes en las decisiones de inversión, teniendo en cuenta, especialmente, la progresiva pérdida de soberanía económica de los estados en la fijación de sus tipos de interés?*

—Desde luego, cuando una fiscalidad supone una imposición de más del 50 por 100 de los rendimientos, los criterios de índole fiscal han de tener un peso decisivo a la hora de las decisiones de inversión.

Piénsese que la simple posibilidad de eludir la retención en la fuente de un 25 por 100 vigente en España —de nuevo la tasa más alta de la CE—, aunque se satisfaga el impuesto final, puede suponer una rentabilidad adicional de 2 a 3 puntos a los tipos de interés actuales. Y no cabe duda de que, con la libertad del movimiento de capitales, la posibilidad de evitar esa retención sobre los capitales colocados fuera de España, mientras no se repatrien los rendimientos, parece posible y plenamente legal.

—*¿Cree usted que la liberalización de los movimientos de capitales puede tener un impacto importante en la deslocalización del ahorro? ¿Cómo cree que afectará a España?*

—Tampoco hay que dramatizar, teniendo en cuenta que para los pequeños ahorradores el impacto de la menor fiscalidad en cifras absolutas no es significativo y, sobre todo, la colocación de los ahorros fuera de España será siempre una operación sofisticada, poco acorde con la mentalidad del pequeño ahorrador.

Quizás el mayor efecto se produzca en relación con el dinero «no controlado fiscalmente»; quíerase o no, la liberalización de movimientos de capitales va a facilitar, a pesar de los controles de tipo estadístico-administrativo, la circulación de fondos, y no cabe duda de que habrá una tendencia hacia la colocación de esos fondos fuera del control del Fisco español.

En fin, también existe otro factor que preocupa seriamente a las entidades bancarias españolas, que es la utilización sistemática de la información bancaria como fuente de información primordial o básica a efectos de investigación y recaudación fiscal, y de ello son ejemplos de actualidad las normas de la Ley de Presupuestos que conceden

**«Al final se impondrá algún tipo de armonización»**

transcendencia tributaria a todos los movimientos bancarios —sin excepción alguna—, aunque no se conozca su identificación y situación, y que permitan el embargo de depósitos bancarios.

Incluso los países en que se admite, como en España, el levantamiento del secreto bancario frente al Fisco, la información bancaria se utiliza como procedimiento excepcional, no sistemático.

Por ello, incluso para los ciudadanos que no defraudan, puede haber una tendencia, por simples consideraciones de privacidad, a localizar sus movimientos bancarios fuera de España.

—¿Confía usted más en las decisiones adoptadas por la CE o en las fuerzas del mercado para lograr un grado suficiente de armonización fiscal?

—Por el momento las decisiones de la CE en materia de imposición directa han fracasado en lo que al gravamen del ahorro se refiere, a pesar de que se trataba de propuestas tan modestas —a los ojos de los españoles— como una retención mínima del 15 por 100.

En estos momentos, las fuerzas del mercado están actuando a través, básicamente, de concesiones de ventajas especiales a los no residentes, como las concedidas a los residentes CE a partir del día 1 de enero de 1991 en España; pero tampoco parece que este camino, que claramente incita a la deslocalización del ahorro de los residentes de un país en un tercero, sea la solución. Por ello, parece que, al final, se impondrá algún tipo de armonización, lo que, desde la perspectiva española, no sería malo, pues cualquier norma armonizadora será más benigna que la actual normativa, todavía muy basada en la concepción, pudiéramos decir clásica, del IRPF como instrumento básico de redistribución social, frente a las modernas teorías que lo configuran como un impuesto sencillo, de gran capacidad recaudatoria y que no tenga un efecto desincentivador sobre el ahorro en particular y sobre la economía en general.

—¿Qué modificaciones considera necesarias en la futura imposición sobre

*sociedades en España para aumentar la competitividad de nuestras empresas?*

—Esa que hemos denominado teoría moderna de la imposición directa es aplicable al impuesto sobre sociedades, que, para mejorar la competitividad de nuestras empresas, lo mejor que podría hacer sería «estorbar» lo menos posible la marcha de las sociedades.

En cualquier caso, factores de esa simplificación deberían ser: un tipo no elevado —nuestro 35 por 100, que aparentemente era poco elevado, está siendo igualado, cuando no pasado a la baja, por otros sistemas impositivos—; algún tratamiento especial para los incrementos de patrimonio, especialmente los a largo plazo —al modo como se admite en el IRPF—; una adecuación lo más ajustada posible de las normas sobre base imponible a las normas contables, evitando la pesadilla en que se están convirtiendo las inspecciones fiscales centradas en localizar gastos no deducibles, que son habituales en todas las empresas (atenciones a clientes, al personal, etc.), y, finalmente, un tratamiento generoso en materia de provisiones y amortizaciones que permita una adecuada capitalización de las empresas.

Con un impuesto así, no hay inconveniente en suprimir la serie de beneficios o deducciones especiales con finalidad incentivadora de la autofinanciación o la inversión; si acaso, se podría llegar a un sistema como el alemán, con un gravamen más reducido al beneficio que no se reparte.

**«Es difícil que el pequeño ahorrador coloque sus ahorros fuera de España»**

**«Con el nuevo impuesto sobre la renta, se ha perdido una gran oportunidad»**



**Ramón Falcón y Tella**

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario

—¿Considera usted que el sistema tributario español vigente es el adecuado para afrontar los retos que supone la liberalización de los movimientos de capitales en la CE?

—Aunque básicamente sí es el adecuado, hay ciertos aspectos de nuestro sistema que deben ser modificados para evitar movimientos hacia otros países. Con el nuevo impuesto sobre la renta, se ha perdido una gran oportunidad. La nueva ley es muy tímida en materia de gravamen de las rentas del capital, y reproduce la situación anterior a dicha ley, con algunas excepciones para las inversiones realizadas desde el exterior que crean discriminaciones para las personas que tienen sus ahorros en España.

—¿Piensa que los aspectos fiscales pueden ser determinantes en las decisiones de inversión, teniendo en cuenta, especialmente, la progresiva pérdida de soberanía económica de los estados en la fijación de sus tipos de interés?

—Quizá no sean decisivos, pero sí

muy importantes. Está claro que en los inversionistas prima la rentabilidad por encima de la fiscalidad, y que hay ciertos factores, como la Administración de Justicia de un país o las infraestructuras, que pueden afectar a las decisiones del inversor. La fiscalidad podrá ser, en cualquier caso, un factor importante, aunque no me atrevo a considerarlo decisivo.

—¿Cree usted que la liberalización de los movimientos de capitales puede tener un impacto importante en la deslocalización del ahorro? ¿Cómo cree que afectará a España?

—Por supuesto. Si hasta ahora, a veces incluso de forma ilegal, se han realizado ciertas operaciones en el exterior, en cuanto se apruebe la liberalización el fenómeno puede alcanzar cotas importantes. Las entidades financieras, si quieren mantener todas sus operaciones de pasivo, todos los fondos que tienen actualmente, van a tener que ponerse al día, elevando su techo de competitividad para que los ahorros de los españoles no se vayan a otros países.

Pero no habrá una fuga masiva. Como ya ha ocurrido en los países europeos con experiencia en este terreno, en España la tendencia del dinero será a salir más que a entrar, y habrá que reducir los tipos. Después, como es lógico, la situación se estabilizará sin haber sufrido grandes traumas.

El ciudadano quiere seguridad jurídica en un sistema fiscal eficaz y estable. Como ello no existe, hoy por hoy, en nuestro país, lo lógico es que el dinero tienda a salir. Lo grave es que la Administración no parece haber adoptado las medidas necesarias para corregir esa tendencia. La etapa de José Borrell al frente de Hacienda no se ha caracterizado precisamente por un perfeccionamiento del sistema tributario, sino, muy al contrario, por un afán recaudatorio, por una lucha contra el fraude que ha fracasado rotundamente, puesto que el fraude sigue siendo prácticamente el mismo. Aquí, al parecer, todo se arregla con sanciones, en algunos casos tan aberrantes como la que ha entrado en vigor el día 1 de enero, por la que las

---

**«Las entidades financieras españolas tendrán que ponerse al día»**

---

declaraciones fuera de plazo pueden sufrir recargos del 50 e incluso del 100 por 100.

—¿Confía usted más en las decisiones adoptadas por la CE o en las fuerzas del mercado para lograr un grado suficiente de armonización fiscal?

—Confío mucho más en las decisiones políticas, a cualquier nivel, pues así deben hacerse las cosas. Si nos basamos en las fuerzas del mercado deberemos referirnos a un tributo 0, puesto que ahí es justamente donde quiere llegar el mercado. Y ahí entramos en un terreno tan difícil como contradictorio. Los ingleses, por ejemplo, que dicen basar su sistema económico en lo que llaman «estrategia de la competencia» —es decir, en las fuerzas del mercado— recurren a la normativa cuando se habla de los impuestos especiales, extremadamente altos en el Reino Unido.

Por otra parte, ya se sabe que las decisiones políticas de la CE son tan escasas como controvertidas. El problema es el de la unanimidad exigida en el Consejo para adoptar las directivas, y en ese sentido habría que reclamar un papel más importante para el Parlamento Europeo. El sistema de alianzas, y el hecho de que todos los grupos tengan que presentarse a unas elecciones europeas, favorecen la unanimidad, puesto que sus estrategias van dirigidas a toda Europa en su conjunto, mientras que en el Consejo permanecen las posturas nacionalistas. No olvidemos que el derecho de veto autoriza a un solo país a rechazar una directiva aprobada por el resto.

De cualquier modo, el mercado nunca es neutral, por lo que las decisiones deben ser políticas. El problema es encontrar los cauces adecuados para conseguir el consenso político. El Parlamento, insisto, es fundamental. Hay que dotarlo de los poderes necesarios para desbloquear la situación actual.

—¿Qué modificaciones considera necesarias en la futura imposición sobre sociedades en España para aumentar la competitividad de nuestras empresas?

—Entre las más importantes, destaca-

ría la necesidad de aliviar el tipo de gravamen existente entre sociedades y personas físicas, de forma que no se obligue a las personas físicas a constituir sociedades para eludir impuestos. En cuanto a la transparencia fiscal, en 1978 se introdujo una normativa ciertamente generosa en el ámbito de la pequeña y la mediana empresa, pero ahora vuelve a prevalecer la sanción por encima de la prevención.

La doble imposición interna de los dividendos, el problema de la regularización de los balances y otros aspectos relacionados con operaciones societarias, como son las fusiones, por ejemplo, exigen, igualmente, la adopción de medidas correctoras en la actual política fiscal.

---

**«Habría que reclamar un papel más importante para el Parlamento Europeo»**

---

**«Confío más en el mercado que en las decisiones adoptadas por la CE»**



**José Luis de Juan Peñalosa**  
Abogado

*—¿Considera usted que el sistema tributario español vigente es el adecuado para afrontar los retos que supone la liberalización de los movimientos de capitales en la CE?*

—Decididamente, no. Nuestro sistema fiscal es, en realidad, un «sistema de retenciones», hasta tal punto que hay quienes creen que si no hay retención, no hay impuesto. En un mercado único, como el de la CE, donde las retenciones no están tan generalizadas, nuestra Administración tributaria va a perder, paulatinamente, ese elemento de seguimiento de la renta que es la retención y va a dejar de contar con la empresa —sea ésta un banco o cualquier otra— como personal recaudador y responsable de tributos ajenos. Debe aprender a no apoyarse tanto en las retenciones.

Además, las normas relativas a la fiscalidad internacional —las que afectan a las inversiones extranjeras o en el extranjero— son técnicamente malas y, en gran parte de los casos, inaplicables e inaplicadas. No voy a entrar en detalles que

están en todos los estudios y trabajos de los expertos. La persistencia en su mantenimiento —véase las normas de la nueva Ley del IRPF aplicables al futuro impuesto sobre sociedades— es un error. Tratar de crear alambradas tributarias alrededor de nuestro país provoca: 1.º, burocracia inútil y entorpecedora; 2.º, el trabajo de desmontarlas más tarde, y 3.º, pérdida de tiempo en nuestra historia fiscal, que no está para sufrir retrasos. La nueva Ley del IRPF ni siquiera se ha ocupado de este aspecto; el artículo 16 sienta un solo principio —el peor, por cierto—, el principio de residencia del pagador para gravar a los no residentes, y deja un «hueco» enorme al Reglamento.

*—¿Piensa que los aspectos fiscales pueden ser determinantes en las decisiones de inversión, teniendo en cuenta, especialmente, la progresiva pérdida de soberanía económica de los estados en la fijación de sus tipos de interés?*

—Si los tipos de interés se aproximan entre los diversos miembros de la CE, el factor fiscal tendrá mucha importancia; no sé si decisiva. El inversor se acostumbra a pensar en la rentabilidad de su inversión «después de impuestos», máxime con una fiscalidad normalmente tan elevada como la española. No hay más que observar la propaganda masiva de instituciones financieras basada en el aplazamiento en el pago de los impuestos o en el pequeño revuelo que provocó entre nosotros la colocación de deuda pública austríaca con renuncia, por parte de aquella República, a exigir su tributo... Naturalmente, ello exige una cierta formación en el inversor, pero los rendimientos del capital atañen, precisamente, a los inversores más vigilantes y avisados.

*—¿Cree usted que la liberalización de los movimientos de capitales puede tener un impacto importante en la deslocalización del ahorro? ¿Cómo cree que afectará a España?*

—Francamente, no sé en qué medida los inversores pueden sentirse tentados a llevar sus ahorros y situar sus inversio-

**«Las directivas armonizadoras van por detrás del proceso legislativo de cada país»**

nes fuera de España por causa de las medidas liberalizadoras. Creo que no se producirán movimientos masivos. Más que la liberalización de capitales, el estímulo para «marcharse» procede de nuestro sistema fiscal, y fundamentalmente del gravamen de las plusvalías, claramente fuera de órbita en relación con otros países. De hecho, ya se produce tal fenómeno en forma más o menos soterrada. Creo que más temperancia en nuestro sistema tributario sería muy productiva, incluso desde el punto de vista de la Hacienda y los ingresos fiscales. Las medidas liberalizadoras son inevitables y la modificación del gravamen de las plusvalías también, y llegarán en plazo no lejano.

Hay que superar la psicología y terminología pasadas de «huida», «fuga», «evasión» de capitales. Las directivas comunitarias alientan la fluidez de capitales, y nuestra fiscalidad tendrá que ponerse al paso de esta tendencia; debe pasar de una fiscalidad defensiva, sembrada de barreras burocráticas y sustantivas para dificultar la expansión internacional de nuestras empresas, a una fiscalidad atractiva, con la idea de que la salida de nuestras empresas al ruedo internacional signifique, a la postre, una entrada de rendimientos —dividendos, intereses, rendimientos del trabajo— en un cierto plazo. No podemos seguir siempre pensando en el fraude (sin olvidarlo) y elevar —como se hace ahora— la patología a la categoría de norma.

—¿Confía usted más en las decisiones adoptadas por la CE o en las fuerzas del mercado para lograr un grado suficiente de armonización fiscal?

—Sin ninguna duda, confío más en el mercado. Quiero decir que la necesidad de adaptarse al mercado único obliga a armonizar para no quedarse a la zaga; el proceso inverso, la elaboración de una norma, una directiva o un reglamento, que se adelante y configure el marco fiscal del mercado único no se produce. De hecho, la labor armonizadora de la CE en materia de impuestos directos —que son los que más afectan al movimiento de capitales— ha sido lentísima,

hay proyectos de directiva congelados desde hace veinte años. Un ejemplo de lo que digo es España. Cuando nuestro país presidió la CE, nuestra Administración intentó impulsar una directiva en la que se estableciese obligatoriamente por todos los miembros una «retención» —¡como no!— sobre los intereses. Alemania introdujo la retención y la tuvo que suprimir al poco tiempo ante la salida masiva de capitales fuera de su control.

En realidad, las directivas armonizadoras van por detrás del proceso legislativo de cada país. Así ocurre con la directiva sobre matrices y filiales, que llega (después de muchos años de gestación) cuando ya casi todos los países —España no— habían evitado por sí solos la doble imposición económica de los dividendos transaccionales, para no perder el compás de lo que hacían otros.

—¿Qué modificaciones considera necesarias en la futura imposición sobre sociedades en España para aumentar la competitividad de nuestras empresas?

—Todo el sistema entra en juego. Me parece de mucho interés facilitar la llamada «internacionalización» de nuestros empresarios y empresas. Una forma de gestión es la creación de una matriz, cabecera o *holding* donde se centralice la titularidad de las acciones, la administración en la cúspide y la adopción de las decisiones estratégicas. Hoy, nuestra fiscalidad impide la creación de un *holding* en España que se ramifique con filiales en el exterior, por varias razones: 1.ª, porque la legislación interna (la Ley del IRPF) los llega a considerar «transparentes» en sentido fiscal, es decir, el de trasladar sus resultados —dividendos que proceden de las filiales— a sus accionistas personas físicas o jurídicas; 2.ª, porque los dividendos que perciben sufren una imposición en cascada, salvo en algunos casos excepcionales. En estas circunstancias, no hay otro remedio que crear los *holdings* en el exterior, con lo que el grupo de empresas desplaza su centro de decisiones —al menos formalmente— al exterior y, lo que casi es más grave, los dividendos se quedan y acumulan fuera de nuestro país. Un re-

**«La fiscalidad  
debe pasar de ser  
defensiva a  
ser atractiva»**

sultado paradójico. Ciertamente es que existe una directiva de la CE —de 23 de julio de 1990— que trata de evitar la imposición en cascada de los dividendos (la doble imposición económica). Esta directiva permite dos posibilidades: o no gravar los dividendos (exención), o imputar el impuesto extranjero (imputación *underlying credit*). Pues bien, en el proyecto de ley preparado por el gobierno, que se titula «adecuación impositiva a las normas de la CE», y que ha publicado la prensa, se ha elegido el sistema menos alentador, el de imputación. No digo que esté mal, pero habría sido preferible, creo yo, el método incentivador, el de exención, que respeta el nivel de tributación del país donde radica la filial. La directiva ha sido acogida en el proyecto de ley con toda una serie de cautelas y trabas, de la forma menos favorable.

Es un error creer que al elegir el sistema de exención se pierden ingresos fiscales. Al contrario, puede ocurrir que, por elegir otro sistema, no lleguen los dividendos a España, ni haya dividendos, ni ingresos fiscales.

Sin entrar en detalles, me parece decisivo que el futuro impuesto de sociedades haga un esfuerzo para que la «base imponible» —o sea, el beneficio fiscal gravable— sea lo más parecido al beneficio «real», sin presunciones, con amortizaciones adaptadas a la depreciación u obsolescencia verdaderas. Se han dado, y se siguen dando, pasos en este sentido, y eso es alentador. Sería muy conveniente conducir el régimen de transparencia a sus justos términos.

La decisión anunciada por el ministro de evitar la doble imposición económica de los dividendos es una buena noticia, aunque no diga en qué medida se evitará, ni cómo, pero es un indicio. Algunos países —Francia, Reino Unido— otorgan el *avoir fiscal*, o el *ACT*, no sólo a sus residentes, sino también a los extranjeros —entre ellos los españoles—, y es probable que pidan la reciprocidad. Ello contribuiría también a la internacionalización de nuestra economía.